SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2022-00062-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que, dentro del mismo, el apoderado de la demandante allegó memorial de subsanación y anexos. Sírvase proveer.

LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 197

Patía – El Bordo, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00062-00
Demandante: LUZ MILA MARTÍNEZ
Demandados: OLIVA ANACONA, como heredera determinada del fallecido RAMIRO ANACONA CHIMUNJA, herederos indeterminados del mismo, y demás personas indeterminadas que tengan interés.

En el asunto de la referencia, si bien el apoderado de la demandante presentó oportunamente memorial de subsanación y anexos; al revisar tales documentos, se observa que no corrigió en debida forma todos los defectos advertidos en el auto interlocutorio N.° 180 de 17 de agosto de 2022, en tanto que:

- Aunque solicita que se oficie a la Registraduría del Estado Civil de este Municipio para obtener la copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandada OLIVA ANACONA, aduciendo que le ha sido negada; no demuestra haber agotado sin éxito derecho de petición con tal fin. Lo cual, según lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, se requiere para que el Juzgado pueda oficiar a efectos de a obtener el documento en mención, que acreditaría la calidad en que se convoca a la mencionada señora.

- Sigue sin darse cumplimiento a lo indicado en el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que señala:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.° 19-532-31-84-001-2022-00062-00, propuesta por la señora LUZ MILA MARTÍNEZ, en contra de la señora OLIVA ANACONA, y de los herederos indeterminados del fallecido señor RAMIRO ANACONA CHIMUNJA y demás personas indeterminadas que tengan interés.

SEGUNDO. En firme esta decisión, ARCHIVAR el expediente, previas las constancias pertinentes en el respectivo Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.

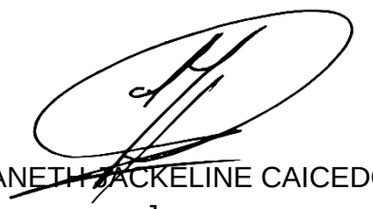

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza